



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab: FRANCISCO
YCAZA GARCES

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



00000 2

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA ALIMENTOS
DE BANANO S.A. ALIBANA.-
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
hoy día veintiseis de Junio de mil novecientos
noventa y cinco, ante mí, ABOGADO FRANCISCO
XAVIER YCAZA GARCES, NOTARIO VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON, comparecen: los señores
FRANCISCO ARGENZIO AVECILLAS, quien declara ser
ecuatoriano, casado, Economista; MOISES ELIAS
ENDARA MEDINA, quien declara ser ecuatoriano,
casado, ejecutivo; JOSE LUIS MEDINA CAMACHO,
quien declara ser ecuatoriano, soltero,
empleado, JOSE FERNANDO MEDINA COBO, quien
declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y,
GERMAN SIMISTERRA GONZALEZ, quien declara ser
ecuatoriano, casado, ejecutivo; mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad, capaces
para obligarse y contratar, a quienes de
conocer doy fé, los mismos que vienen a
celebrar esta escritura de CONSTITUCION DE
COMPANIA ANONIMA, sobre cuyo objeto y
resultados están bien instruidos y a la
que proceden de una manera libre y
espontánea, para su otorgamiento me presentan
la minuta que dice así: "S E N O R



00000 3

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES



los siguientes Capítulos.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de

Alimentos de Banano S.A. ALIBANA, se

constituye la Compañía Anónima Industrial y

Mercantil.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía

tiene por objeto dedicarse a la actividad

agroindustrial, en especial alimentos derivados

de frutas y productos agrícolas o sus

derivados.- La Compañía podrá ejercer toda

actividad comercial, importaciones,

exportaciones, representaciones que tengan

relación con los fines de la sociedad.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del

presente contrato de compañía es de CINCUENTA

ANOS, contados a partir de la inscripción de

la escritura de constitución de la compañía

en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.-

El domicilio principal de la Compañía es el

Cantón Naranjal, Provincia del Guayas,

República del Ecuador, y podrá establecer

sucursales y agencias dentro y fuera del

País.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital de

la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRETES,

dividido en cinco mil acciones ordinarias y

nominativas de un valor nominal de un mil

sucretes cada una; capital que podrá ser

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

aumentado por Resolución de la Junta General
de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones
1 estarán numeradas del cero cero uno al cinco
2 mil inclusive y serán firmadas por el
3 Presidente y Gerente General de la Compañía.-
4
5 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o
6 certificado provisional se extraviara,
7 deteriorare o destruyere, la compañía podrá
8 anular el título, previa publicación efectuada
9 por la Compañía, por tres días consecutivos
10 en uno de los periódicos de mayor
11 circulación de el domicilio principal de la
12 misma.- Una vez transcurridos treinta días a
13 partir de la fecha de la última publicación
14 se procederá a la anulación del título,
15 debiendo conferirse uno nuevo al accionista.-
16 La anulación extinguirá todos los derechos
17 inherentes al título o certificado anulado.-
18
19 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible
20 y da derecho a voto en proporción a su
21 valor pagado, en las Juntas Generales.- En
22 consecuencia, cada acción liberada da derecho
23 a un voto, en dichas Juntas Generales.-
24
25 ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en
26 el Libro de Acciones y Accionistas donde se
27 registrarán también los traspasos de dominio
28 o pignoración de las mismas.- ARTICULO
DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES



000004

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

definitivamente de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General y del o los Subgerentes, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, o mediante esquila escrita y firmada por cada uno de los socios y con ocho días de

A. D. G.

anticipación por lo menos al fijado para la
reunión. Las convocatorias deberán expresar el
lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General
Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo
previa la convocatoria del Gerente por su
iniciativa, o a pedido de un número de
accionistas que represente por lo menos el
veinticinco por ciento del capital social.-

Las convocatorias deberán ser hechas en la
misma forma que las ordinarias.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- Para constituir quorum en una
Junta General, se requiere, si se trata de
primera convocatoria, la concurrencia de un
número de accionistas que represente por lo
menos la mitad del capital pagado.- De no
conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
de acuerdo con la Ley de Compañías, la
misma que contendrá la advertencia de que
habrá quorum con el número de accionistas
que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
Generales por medio de representantes
acreditados mediante carta - poder.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales
Ordinarias, luego de verificar el quorum se
dará lectura y discusión de los informes de
los administradores y comisarios, luego se



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES



000005

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuese necesario un director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concedera un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de

las resoluciones o acuerdos tomados, con el
1 objeto de que dicha acta - resumen pueda ser
2 aprobada por la Junta General y tales
3 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato
4 en vigencia. Todas las actas de Junta
5 General serán firmadas por el Presidente y
6 el Gerente - Secretario, o por quienes hagan
7 sus veces en la reunión; se extenderán a
8 máquina, en hojas debidamente foliadas y se
9 elaborarán de conformidad con el respectivo
10 reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las
11 Juntas Generales podrán realizarse sin
12 convocatoria previa, si se hallará presente
13 la totalidad del capital social pagado y
14 cumpliendo las demás disposiciones
15 correspondientes de la Ley de Compañías.-
16 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta
17 General Ordinarias o Extraordinaria pueda
18 acordar validamente el aumento o disminución
19 del capital, la transformación, la fusión,
20 liquidación, la convalidación, y en general
21 cualquier modificación de los estatutos, habrá
22 de concurrir a ella el setenta y cinco por
23 ciento del capital pagado.- En segunda
24 convocatoria, bastará la representación de la
25 tercera parte del capital pagado.- Si luego
26 de la segunda convocatoria no hubiera el
27 quorum requerido, se procederá a una tercera
28



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARGES



000006

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

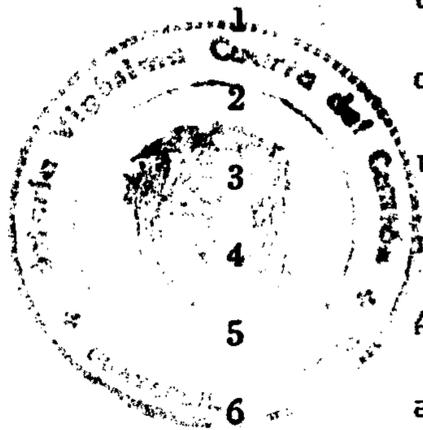
convocatoria, la que no podrá demorar más de
sesenta días contados a partir de la fecha
fijada para la primera reunión ni modificar
el objeto de esta. La Junta General así
convocada se constituirá con el número de
accionistas presentes, para resolver uno o más
de los puntos antes mencionados, debiendo
expresarse estos particulares en la
convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO
QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General
Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
Presidente, al Gerente y al o los
subgerentes de la Compañía, quienes durarán
cinco años en el ejercicio de sus funciones
pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
Elegir uno o más Comisarios quienes durarán
dos años en sus funciones; c) Aprobar los
Estados Financieros, los que deberán ser
presentados con el informe del Comisario en
la forma establecida en la Ley de Compañías;
d) Resolver acerca de la distribución de los
beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
disminución del capital social de la
Compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca
de los bienes inmuebles de propiedad de la
Compañía; g) Acordar la disolución o
liquidación de la Compañía antes del
vencimiento del plazo señalado o el

prorrogado en su caso de conformidad con la
1 Ley; h) Elegir el Liquidador de la Sociedad;
2 i) Conocer los asuntos que se sometan a su
3 consideración de conformidad con los presentes
4 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
5 corresponden por la Ley, por los presentes
6 estatutos o reglamentos de la Compañía.-
7 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y
8 deberes del Gerente: a) Ejercer
9 individualmente la representación legal,
10 judicial y extrajudicial de la Compañía; b)
11 Administrar con poder amplio, general y
12 suficiente los establecimientos, empresas,
13 instalaciones y negocios de la Compañía,
14 ejecutando a nombre de ella, toda clase de
15 actos y contratos sin más limitaciones que
16 las señaladas en los estatutos; c) Dictar el
17 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar
18 los fondos de la Sociedad bajo su
19 responsabilidad, abrir y manejar cuentas
20 corrientes, y efectuar toda clase de
21 operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
22 relacionadas con el objeto social; e)
23 Suscribir pagares o letras de cambio y en
24 general todo tipo de documento civil o
25 comercial que obligue a la Compañía; f)
26 Nombrar y despedir trabajadores previa las
27 formalidades de la Ley; constituir mandatarios
28



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES



00007

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

generales especiales; previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades, y, las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente será reemplazado por el Presidente.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar de Presidente en las Juntas Generales de accionistas; y, b) Los demás deberes y atribuciones que le determine la Junta General.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplaze al Gerente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los Subgerentes tendrán las atribuciones y los deberes que les señale la Junta General de Accionistas,

sin que puedan ejercer la representación legal de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: DISOLUCION: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las cláusulas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía Anónima Alimentos de Banano S.A. ALIBANA, ha sido suscrito de la siguiente manera: Economista Francisco Argenzio Vecillas, ha suscrito, novecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Moisés Elias Endara Medina, ha suscrito novecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres; el señor José Luis Medina Camacho ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres; el señor José Fernando Medina Cobo ha suscrito un mil trescientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y, el señor Germán Simisterra González ha suscrito un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres.- CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

900
900
300
1300
116



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

00000 8

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía Alimentos de Bananos S.A. ALIBANA, ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor Economista FRANCISCO ARGENZIO AVECILLAS, paga en dinero efectivo la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, es decir el VEINTICINCO POR CIENTO de cada una de las acciones por él suscritas; el señor MOISES ELIAS ENDARA MEDINA, paga en dinero en efectivo la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, es decir el VEINTICINCO POR CIENTO de cada una de las acciones por él suscritas; el señor JOSE LUIS MEDINA CAMACHO, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, es decir el VEINTICINCO POR CIENTO de las acciones por él suscritas; el señor JOSE FERNANDO MEDINA COBO, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, es decir el VEINTICINCO POR CIENTO de las acciones por él suscritas; el señor GERMAN SIMISTERRA GONZALEZ, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de CUATROCIENTOS MIL SUCRES, es decir el VEINTICINCO POR CIENTO de las acciones por él suscritas. El saldo del valor de cada una de las acciones no pagadas por los

accionistas será pagado en el plazo de un
1 año a partir de la inscripción de esta
2 escritura en el Registro Mercantil. Las
3 aportaciones efectuadas en dinero efectivo
4 por los accionistas constan del
5 certificado de Cuenta de Integración de
6 Capital de la Compañía otorgado por el
7 Banco de Machala, que se inserta y
8 formará parte integrante de esta
9 escritura.- CLAUSULA QUINTA.- Los
10 accionistas fundadores expresamente autorizan
11 a uno cualquiera de ellos para que
12 realice todas las diligencias legales y
13 administrativas para obtener la aprobación
14 y registro de la Compañía.- CLAUSULA SEXTA.-
15 Se acompaña como documentos habilitantes: a)
16 Certificado de Cuenta de Integración de
17 Capital de la Compañía otorgado por el Banco
18 de Machala; b) Certificados de no adeudar
19 impuestos al Fisco de los accionistas.
20 Agregue usted, señor Notario las demás
21 cláusulas de Ley.- Firma) ABOGADA DORA
22 CECILIA ENDARA ELIZALDE DE JARAMILLO.-
23 REGISTRO NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y
24 CINCO.- "HASTA AQUI LA "MINUTA QUE QUEDA
25 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA".- Queda
26 agregado formando parte integrante de esta
27 escritura pública el Certificado de
28



Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

40000 9



CERTIFICADO:

Naranjal, 22 de junio de 1.995

Cérfifico que en esta fecha hemos abierto en nuestros libros la cuenta de integración de cápital a nombre de: ALIBANA.S.A., con los siguientes socios:

JOSE LUIS MEDINA CAMACHO	s/.75.000
GERMAN SIMISTERRA GONZALEZ	400.000
MOISES ENDARA MEDINA	225.000
FRANCISCO ARGENCIO AVECILLAS	225.000
JOSE FERNANDEO MEDINA COBO	325.000
	<hr/>
	s/.1.250.000

Siendo este un total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.
(s/. 1.250.000)

Del presente cérfificado pueden los interesados darle el uso que a bien tuvieren.

Atentamente.

P BANCO DE MACHALA.S.A.

LCDO. OSCAR MORAN CASTRO.
GERENTE

RFR*

0000010



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Integración de Capital.- Yo, el Notario,
doy fé, que después de haber leído en
alta voz toda esta escritura a los
comparecientes, éstos la aprueban y
suscriben conmigo el Notario, en un solo
acto.-

SR. EC. FRANCISCO ARGENZIO AVECILLAS
C.C. 090065827-9
C.V. 027-135

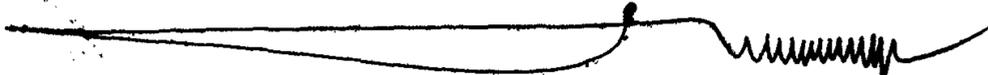
SR. MOISES ELIAS ENDARA MEDINA
C.C. 090928815-1
C.V. 149-067

SR. JOSE LUIS MEDINA CAMACHO
C.C. 091431241-8
C.V. EXENTO

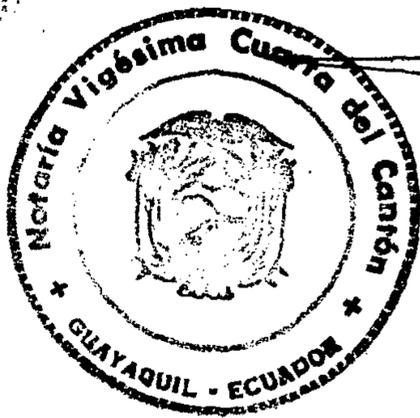
SR. JOSE FERNANDO MEDINA COBO
C.C. 0900527177
C.V. 048-354

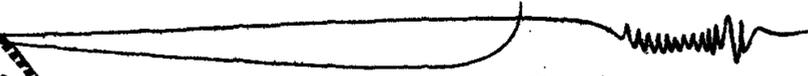
SR. GERMAN SIMISTERRA GONZALEZ
C.C. 0902051903
C.V. 390-211

1 TORGO ANTE MI, en fé de ello confiero este TERCER -
2 TESTIMONIO, que sello y firmo en esta ciudad de Guaya
3 quil, a los cinco días del mes de Julio de mil nove-
4 cientos noventa y cinco.-

5 
6 Ab. Francisco X. Ycaza Garcés
7 NOTARIO XXIV

8
9
10
11 DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota
12 al margen de la matriz de 26 de Junio de 1.995,
13 conforme lo establece el Artículo Segundo de la
14 Resolución No.95-2-1-1-0005018 emitida por el
15 Abogado Manuel Molina Jalil, Subintendente Juridico
16 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil de 15
17 de Agosto de 1.995, mediante la cual se aprueba la
18 Constitución Simultánea de la Compañía ALIMENTOS DE
19 BANANOS S.A. ALIBANA, que consta en el presente
20 testimonio.- Guayaquil, 24 de Agosto de 1.995.-



22 
23 Ab. Francisco X. Ycaza Garcés
24 NOTARIO XXIV

25 **CERTIFICO : que**
26 **Con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número**
27 **95-2-1-1-0005018, dictada el quince de Agosto de mil novecientos noventa y**
28 **cinco, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública la misma que contiene CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DETERMINADA ALIMENTOS DE BANANO S.A., ALIBANA, de fojas 228 a 232, número 777 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 777 del Repertorio, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador de la Propiedad.**

29 
30 Ab. Ome E. Barquet Quijiro